

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	24/10/2024 07:38	Fecha/hora resolución	24/10/2024 14:54
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001770
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0008000001	Nombre Institución	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
Descripción del procedimiento	SERVICIO LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS CENAC Y ANTIGUA ADUANA PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000959 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	14/10/2024 11:52	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el meji

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el catorce de octubre dos mil veinticuatro, la empresa Servicio de Limpieza a su Medida Selime Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000004-000800001 promovida por el Ministerio de Cultura y Juventud para la contratación del servicio de limpieza para los Edificios Cenac y Antigua Aduana pertenecientes al Ministerio de Cultura y Juventud, recaído a favor de la empresa Multiservicios Asira Sociedad Anónima.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001956 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000003698 del once de octubre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000959 - SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

En relación con el argumento de la parte recurrente, se remite al expediente recursivo.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. a) Sobre la legitimación de la empresa recurrente. Criterio de la División. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto a la improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/ [...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”* Por su parte, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula el rechazo de plano del recurso por improcedencia manifiesta en los siguientes términos: *“Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / [...] b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación.(...)”* Además, el artículo 266 del mismo Reglamento establece: *“Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:/ [...] b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.”* De conformidad con las normas citadas y para el caso que nos ocupa, el apelante debe acreditar en su gestión recursiva su mejor derecho a la adjudicación, que se traduce en demostrar que tiene la posibilidad de resultar readjudicatario del concurso, ya sea según las reglas previstas en el sistema de evaluación o bien, tratando de desvirtuar las ofertas que se colocan en una mejor posición, a través del señalamiento de incumplimientos que las tornan inadmisibles. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que el Ministerio de Cultura y Juventud promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000004-000800001 para la contratación del servicio de limpieza para los Edificios Cenac y Antigua Aduana pertenecientes al Ministerio de Cultura y Juventud (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “Descripción del procedimiento”). La apertura del concurso se llevó a cabo el día 20 de agosto de 2024 (09:16), donde se presentaron las siguientes ofertas: 1.Multiservicios Asira Sociedad Anónima; 2.Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad; 3.Corporación González y Asociados Internacional Sociedad Anónima; 4.FAQUISA-MOLI del Sur; 5.Servicios de Mantenimiento y Seguridad Seman S.A.; 6.CANDI Servicios del Sur S.A.; 7. SELIME S.A.-COMBISA; 8.Servicios Múltiples Especializados Sermules S.A y 9.Servicio de Consultoría de Occidente S.A. (Apartado “Resultado de la apertura”). El acto de adjudicación recayó a favor de la empresa Multiservicios Asira Sociedad Anónima (Apartado “Acto Final”, sección “Información del adjudicatario”). Ahora bien, con respecto a la evaluación de las ofertas, el pliego de condiciones dispuso lo siguiente: *“4.DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN” / (...) / 4.3 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN / Monto de la oferta 60% / Evaluación de experiencia 20% / Evaluación de los contratos 10% y Pyme 10%”* (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “F. Documento del Pliego de Condiciones”, documento adjunto No. 4). Como se puede apreciar el sistema de evaluación contiene diversos factores de evaluación: precio, experiencia, cantidad de contratos y certificación Pyme. Seguidamente, una vez aplicados los factores de evaluación, consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el siguiente resultado:

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	90	01.Multiservicios Asira Sociedad Anónima
2	89.82	02.Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad
3	88.94	03.Corporación González y Asociados Internacional Sociedad Anónima
4	87.15	04.FAQUISA-MOLI del Sur
5	85.03	05.Servicios de Mantenimiento y Seguridad Seman S.A.
6	80.44	06.SELIME S.A.-COMBISA
7	79.56	07. Servicios Múltiples Especializados Sermules S.A.

(Apartado “Resultado de la evaluación). Se desprende de lo citado, que la empresa recurrente -Consortio SELIME S.A.-COMBISA-, ocupa el sexto lugar en la tabla de ponderación. De ahí que, en primera instancia le correspondía replicar el ejercicio de evaluación para demostrar cómo en su caso, obtendría más puntaje y en qué rubros específicamente, para así sobrepasar en calificación las ofertas que ocupan una mejor posición como lo son: Seguridad Seman S.A. (quinto lugar en la evaluación); FAQUISA-MOLI del Sur (cuarto lugar en evaluación); Corporación González y Asociados Internacional Sociedad Anónima (tercer lugar en la evaluación); Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad (segundo lugar en la evaluación) y Multiservicios Asira Sociedad Anónima (la adjudicataria), (Apartado “Resultado de la evaluación), lo que incluye sin duda, sobrepasar la oferta adjudicataria que ocupa el primer lugar en la evaluación. Sin embargo, el recurso de apelación presentado es totalmente ayuno en cuanto a la acreditación del mejor derecho, de frente a las reglas de evaluación del concurso, por lo que carece de la debida fundamentación. En segunda instancia, no pierde de vista esta Contraloría General, que la recurrente en el escrito de apelación, esboza una serie de argumentos en contra de varias de las ofertas presentadas. Al respecto, era necesario que atacara de manera puntual, clara y fundamentada cada una de las ofertas que se posicionan en un mejor lugar que su representada, como lo son: Servicios de Mantenimiento y Seguridad Seman S.A. (quinto lugar en la evaluación); FAQUISA-MOLI del Sur (cuarto lugar en evaluación); Corporación González y Asociados Internacional Sociedad Anónima (tercer lugar en la evaluación); Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad (segundo lugar en la evaluación) y Multiservicios Asira Sociedad Anónima (la adjudicataria), (Apartado “Resultado de la evaluación). Sin embargo, se observa que el recurso de apelación es omiso en cuanto a señalamientos puntuales en contra de la oferta que se posiciona en el quinto lugar de la evaluación: Servicios de Mantenimiento y Seguridad Seman S.A. (Apartado “Resultado de la evaluación), siendo que le correspondía atacar todas las ofertas que están por encima de su posición, para poder avanzar hasta el primer puesto, y así acreditar su mejor derecho a resultar favorecida con la eventual adjudicación del caso, lo cual arroja una falta de fundamentación del recurso presentado. Lo anterior, sin duda le resta legitimación a la recurrente, no solo para interponer la gestión recursiva, sino para resultar favorecida en el concurso. Expuesto lo anterior, se tiene que el recurso de apelación presentado **carece de la debida fundamentación** que se exige en los artículo 88 de la LCGP, 245 y 246 de su Reglamento, se concluye que la recurrente **no ostenta legitimación** para recurrir el acto final que se impugna, ni para resultar readjudicatario del concurso al no demostrar el mejor derecho y por lo tanto el recurso de apelación presentado **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta. NOTIFÍQUESE.**

Recurso 812202400000959 - SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 812202400000959 - SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANONIMA
Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 812202400000959 - SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANONIMA
Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Ofertas en conjunto o en consorcio - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/10/2024 08:19	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/10/2024 08:25	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/10/2024 14:54	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/10/2024 23:59	Fecha notificación	24/10/2024 14:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01672-2024		